



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1096-2020-ANA-AAA-H.CH

Nuevo Chimbote, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 56106-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO y contra los miembros del Consejo Directivo, instruido ante la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, estipula lo siguiente:

- Artículo 108 literal e) "Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento";
- Artículo 11° literal e) "No entregar información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado" y literal j) "Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la autoridad Nacional del Agua"

Que, mediante Informe N° 021-2019-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A-CAJM, de fecha 03.05.2019, sobre Supervisión Técnica – Administrativa – J.U CHAI Periodo octubre 2018 – marzo 2019, se concluyó lo siguiente:

- 1) La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor de Chao, viene haciendo un uso inadecuado de los recursos provenientes de la Tarifa de Agua;
- 2) La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, NO VIENE EFECTUANDO CONTROL INTERNO que prevé e impida la comisión de faltas y la materialización de los riesgos;
- 3) La gerencia de la Junta de Usuarios no viene ejerciendo las funciones a cabalidad, permitiendo que sin su conocimiento se giren y aprueben gastos excesivos e inadecuados con los recursos de la Tarifa de Agua;
- 4) El área de contabilidad no viene efectuando sus labores adecuadamente, y la permanencia de contador no es oportuna e insuficiente;



- 5) La Junta de usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, no ha cumplido con presentar los formatos anexos de información solicitados: Anexo 4, Anexo 5, anexo6, anexo 7, anexo 8 y anexo 9;
- 6) La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, no viene realizando la distribución del agua en las Comisiones de Usuarios de Chorobal y Huamanzaña;
- 7) Se determinan diferencias entre los volúmenes entregados y los volúmenes informados a la Autoridad Nacional del Agua;
- 8) Se determina diferencias en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios;

Que, con Carta N° 096-2019-ANA/AAA-IV-HAURMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, remite a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, el Informe de Supervisión N° 021-2019-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A-CAJM, llevada cabo los días 22, 23 y 24 de abril del 2019; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de levantamiento de hallazgos e implementación de recomendaciones, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Carta N° 070-2019-JUSRCHAO, de fecha 25.06.2019, el señor ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor de Chao, presenta respuesta al Informe de Supervisión Técnica Administrativa 2019, adjuntando formato de respuesta al Informe N° 021-2019-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A-CAJM, sobre los hallazgos en aspectos administrativos y anexos de las observaciones y su respectiva implementación sobre hallazgos en aspectos administrativos;

Que, con Informe N° 027-2019-ANA-ALA.MVCHAO/AA/JGA, de fecha 04.07.2019, sobre levantamiento de observaciones de la Supervisión Técnica – Administrativa – J.U CHAO Periodo octubre 2018 – marzo 2019, se concluyó que, de la evaluación del levantamiento de los hallazgos, se ha procedido a calificar cada uno de ellos, determinándose que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, ha cumplido con levantar cuatro hallazgos, manteniendo en proceso de implementación tres hallazgos y quedando seis pendientes de implementación. Por lo que se seguirá siendo objeto de seguimiento por parte de esta Administración Local de Agua, hasta lograr su completa implementación, sin perjuicio de iniciar el proceso administrativo sancionador donde corresponda. El mismo que fuera notificado al presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao mediante Carta N° 148-2019-ANA-ALA.MVCHAO, notificada válidamente con fecha 12.07.2019;

Que, mediante escrito de fecha 17.10.2019, el presidente de la Comisión de Regantes Lateral 6 Buenavista, solicita se inicie procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chao, en referencia a los hallazgos encontrados mediante Informe de supervisión N° 021-2019-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A-CAJM;

Que, con Informe N° 041-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/AA/J.G.A, de fecha 29.10.2019, el C.P.C. Juan Manuel Guanilo Amaya, responsable de Retribución y Economía y Supervisión de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, determinó lo siguiente:

- Pagos de gratificaciones por navidad, no presupuestados ni probados, a directivos de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao. Estos recursos no han sido repuestos por los directivos;
- Se gira el cheque por S/. 20,000.00 soles a nombre del presidente, dinero que es devuelto después de 141 días, sin que hayan cumplido con informar y sustentar el uso dado al mismo, pese a los plazos dados por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, para el levantamiento del mismo;
- Recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, por las causales contenidas en el literal e) del artículo 108°, así como en los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 de Organizaciones de Usuarios;



Que, mediante Notificación Múltiple N° 126-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra de los siguientes infractores:

- JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHAO, notificado válidamente con fecha 05.12.2019;
- ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, **Presidente** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 18203458, notificado válidamente con fecha 04.12.2019;
- FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, **Vice Presidente** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 26955249, notificado válidamente con fecha 05.12.2019;
- TEODULO ENRIQUE VILLA, **Tesorero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 17877430, notificado válidamente con fecha 05.12.2019;
- DAVID ANTICONA PAREDES, **Consejero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 17829663, notificado válidamente con fecha 04.12.2019;
- CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, **Consejero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 18045305, notificado válidamente con fecha 04.12.2019;
- VICTOR MANUEL PINTO PINTO, **Consejero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 30657933, notificado válidamente con fecha 09.12.2019;
- BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ, **Consejero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 18203205, notificado válidamente con fecha 05.12.2019;
- LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, **Consejero** de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, identificado con DNI N° 17918076, notificado válidamente con fecha 05.12.2019;



Toda vez que mediante Informe N° 041-2019-ANA-AAA IV-ALA MOCHE VIRÚ CHAO/AA/J.F.A., se da cuenta que del informe de supervisión N° 021-2019-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A-CAJM (de fecha 03.05.2019), donde han quedado pendientes de implementación los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo número SEIS: Pagos de gratificaciones por navidad, no presupuestados ni probados, a directivos de la Junta de Usuarios de Chao:**

Con fecha 14 de diciembre del 2018, se han cancelado con recursos de la Tarifa de Agua, por un importe total de S/. 2,680.00 por el concepto de PAGO DE GRATIFICACIONES – Navidad a los directivos presidente y tesorero de la Junta de Usuarios de Chao. De la siguiente manera:

- C/P 299 Eleodoro Sabino Mendoza – Cheque/12639349, Gratificación S/. 1,440.00;
- C/P 300 Teódulo Enríquez Villa – Cheque/12639350, Gratificación S/. 1,240.00;

Gasto que no tiene aprobación de la asamblea ni forma parte del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica; y por consiguiente deviene en irregular generando perjuicio económico a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chao

Recomendación.- Disponer al presidente y tesorero de la Junta de Usuarios a devolver el importe de S/. 1,440.00 y S/. 1,240 respectivamente, en un plazo de 10 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe;

Levantamiento e implementación de recomendaciones.- Mencionan que se devolverán los importes dados como gratificaciones en dos (02) cuotas mensuales, que se efectivizarán con abono a la cuenta corriente de la Junta de Usuarios en los meses de julio y agosto del 2019. Sin embargo, no adjuntan documento de compromiso por parte de los directivos que obliguen o garanticen dichas devoluciones. Precizando que en la supervisión última efectuada al periodo comprendido entre Abril – Setiembre del 2019, se ha determinado que los directivos NO HAN CUMPLIDO con devolver el dinero cobrado indebidamente como Gratificaciones del mes de diciembre del 2018;

- **Hallazgo número NUEVE: Se gira cheque por el monto de S/. 20,000.00 soles a nombre del presidente para pago de inicial de compra de camioneta, no se tiene sustentación del pago realizado:**

Mediante el comprobante de Pago N° 094 de fecha 04/02/2019 y con recursos de la Tarifa de Agua, ha girado el cheque N° 12943776 por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) a nombre del presidente Sr. Eleudoro Sabino Mendoza por el concepto de "Pago a cuenta de inicial para compra de camioneta". En la sustentación de este egreso no se evidencia, la aprobación del Consejo Directivo, cotización de predios, contrato, comprobantes de pago como boleta, factura o voucher que acredite el pago o depósito de este importe. Gasto que, no está presupuestado en el POMDIH 2019, tampoco en el PMI 2018-2022.

Consultado el Presidente de la Junta de usuarios manifiesta que este pago corresponde al pago de una parte de la inicial de un Pandero Ahorro para la compra de una camioneta, sin recordar la razón social de la empresa ni el nombre del funcionario al que entregó el dinero en efectivo.

Recomendación.- Al Consejo Directivo, disponer al Gerente, bajo responsabilidad, justificar y sustentar con la documentación correspondiente, el egreso efectuado con recursos de la tarifa de agua por un importe de S/. 20,000.00 Soles, hecho por el presidente de la Junta, para la presunta compra de una camioneta;

Levantamiento e implementación de recomendaciones.- Mencionar que la Junta tiene la necesidad de adquirir una camioneta para los trabajos de campo, para lo cual se trató de aprovechar entrega inmediata de la unidad vehicular a través del producto financiero Maqui Sistemas, para ello se tenía claro que adquirir este activo se requiere aprobación de la Junta General de asociados y que haya sido aprobado en el POMDIH 2019, para ello emitió el cheque N° 12943776, de fecha 04.02.2019, por la suma de S/. 20,000.00 Soles, para ser depositado como pago de inscripción y lance para el sorteo de adjudicación; sin embargo, hasta la fecha ese sorteo y adjudicación mencionada no se ha realizado, por lo que se procedió a efectuar el depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación por la suma de S/. 20,000.00 Soles, acreditado con copia del Boucher de deportivo N° 045550599-5-N, de fecha 25.06.2019;

De la evaluación del caso, se determina que la manifestación del presidente respecto a las motivaciones del retiro de S/. 20,000.00 Soles **no tiene la sustentación correspondiente, no se ha evidenciado pruebas de la inscripción y depósito de dinero para participar de este "Maqui Sistemas"**, dinero que corresponde a recursos provenientes de la tarifa de agua, que han sido entregados al presidente por una presunta compra sin contar con la aprobación de la asamblea general de usuarios y sin estar presupuestado en el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo POMDIH 2019 de la junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulica Menor Chao;

Entre la fecha de giro y cobro del cheque de S/. 20,000.00 Soles, ocurrida el 04.02.2019 y la fecha de devolución mediante depósito en la cuenta de la Junta de Usuarios de Chao, ocurrida con fecha 25.06.2019; han transcurrido 141 días calendarios, tiempo en el cual el presidente no ha demostrado haber utilizado depósito alguno en nombre de la Junta de Chao; por consiguiente, mantuvo o utilizó indebidamente el dinero de la tarifa de agua en beneficio propio;

En consecuencia, a pesar de haber dado la oportunidad de demostrar el uso del dinero, esta Junta de Usuarios **no ha cumplido con presentar la información requerida en el plazo otorgado;**

Por lo que corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. Estos hechos están tipificados como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, el mismo que señala que: Las Juntas de Usuarios incurrir en infracciones relacionadas a las tarifas de agua aportes al "*utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento*", toda vez que se ha destinado dinero proveniente de la tarifa de agua en un gasto distinto al programado en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Junta de Usuarios; asimismo, los literales e) y j) del artículo 111° de la Ley de Organizaciones de Usuarios, que señala como infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional el "*No entregar la información documentos requeridos por*



la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado" e "Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua", al no haber la Junta de Usuarios alcanzado la documentación que sustenta lo manifestado, incumpliendo así las recomendaciones que se formulan, dichas infracciones son consideradas como graves según lo prescrito en la parte in fine de los artículos 108° y 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua; además según el artículo 10° del mismo reglamento, el Consejo Directivo es el órgano de dirección, el cual tiene entre sus obligaciones al de "Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional el Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia", concordante con el numeral 43.2) del artículo 43° que señala que "los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la Junta de Usuarios" y el numeral 97.3) del artículo 97° que señala que "Los miembros de los Consejos Directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones que puedan incurrir". De este modo, se les concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realicen sus descargos respectivos;

Que, con escrito de fecha 09.12.2019, el señor BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ, presenta su respectivo descargo argumentando expresamente lo siguiente:

- En lo referente al hallazgo SEIS el presidente y tesorero en forma prepotente y sin consultarles se asignaron la gratificación por navidad, hecho que fue reclamado por su persona al tomar conocimiento, recibiendo como respuesta que no era necesario consultarles para tomar dicha decisión;
- En lo relacionado con el hallazgo NUEVE, manifiesta que se reunieron todos los directivos para analizar la propuesta hecha por el presidente y que posteriormente todos autorizaron para que hagan las gestiones correspondientes a la compra de una camioneta para que luego en una próxima reunión se presenten las cotizaciones con la finalidad de presentar esta compra ante la asamblea general extraordinaria para su aprobación, hecho que no fue aprobado; asimismo desconoce el girado del cheque por el monto de S/ 20,000.00 soles;
- Finalmente, manifiesta que tanto el presidente como la tesorera vienen manejando los recursos de la institución sin darles a conocer, indicando que son autónomos en la toma de decisiones;

Que, mediante escritos de fecha 11.12.2019, los señores VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, TEODULO ENRIQUE VILLA, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA y ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, presenta sus respectivos descargos argumentando expresamente lo siguiente:

- En lo referente al hallazgo SEIS, manifiestan que se han realizado las devoluciones respectivas, en cumplimiento de tales observaciones, acreditando con copias de los estados de cuenta en el Banco de la Nación y Boucher de depósitos de fecha 20.09.2019; donde devuelven las gratificaciones efectuadas al presidente y tesorero;
- En lo relacionado con el hallazgo NUEVE, adjunta copias del acta del Consejo Directivo donde se aprueba la adquisición de la camioneta, asimismo manifiesta no estar incluido dentro del POMDIH y se cumplió con la recomendación al no continuar con la adquisición, realizándose la devolución respectiva, acreditando con copias de los estados de cuenta en el Banco de la Nación y Boucher de depósitos de fecha 25.06.2019; donde figura la devolución efectuada por el señor SABINO MENDOZA ELEUDORO por el monto de S/. 20,000 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) por devolución de la inicial de camioneta;

Que, con Informe Técnico N° 033-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao; señala lo siguiente:

- Que se ha logrado determinar que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, ha incurrido en la comisión de las infracciones previstas en el literal e) del artículo 108° y latirles e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, por lo que corresponde calificar dicha conducta como INFRACCIÓN GRAVE, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del mencionado Reglamento, corresponde imponer una multa equivalente a **CINCO (05)**



Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; precisando que de conformidad a lo prescrito en los numerales 97.3) y 97.4) del artículo 97° del mismo Reglamento "Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente a sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir" y "las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o directivos"; en ese sentido, los ex directivos y directivos señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, deberán responder solidariamente por la infracción incurrida;

- Finalmente, recomienda SANCIONAR a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao y a los señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI con una multa equivalente a **CINCO (05) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes a la fecha de pago, la cual deberá ser **cancelado solidariamente por los antes mencionados**, por incurrir en la infracción prevista en el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, mediante Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, de fecha 16.11.2020, esta Autoridad notifica a la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO, a los señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, el Informe Técnico N° 033-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, a fin de que estos cumplan con presentar sus descargos, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del artículo 255° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con Resolución Directoral N° 700-2020-ANA-AAA-H.CH, de fecha 20.11.2020, esta Autoridad resuelve en su artículo primero ampliar de manera excepcional por el PLAZO DE TRES (3) MESES el presente procedimiento administrativo sancionador incoado contra la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO, a los señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, mediante Notificación N° 126-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, recepcionada los días cuatro (4), cinco (5) y nueve (9) de diciembre del 2019 (*pluralidad de imputados*), en aplicación del numeral 1) del artículo 257° del Texto Único ordenado de la ley N° 27444; de acuerdo a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante escrito de fecha 23.11.2020, el señor TEODULO ENRIQUE VILLA, presenta descargos al Informe Final de Instrucción emitido por la Autoridad Local del Agua Moche Virú Chao, contenido en la Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, válidamente notificada al administrado con fecha 16.11.2020; aduciendo lo siguiente:

- Se ha cumplido con presentar los descargos referidos a cada una de las imputaciones señaladas, implementando las observaciones al cumplir con la devolución de las gratificaciones; asimismo se devolvió el pago la cuota inicial de la camioneta por un monto ascendiente a S/. 20,000.00 soles;
- Los objetivos del POMDIH pueden plantarse a la vez como objetivos estratégicos, sin embargo, no son limitativos están en función de la realidad, características, particularidades de cada Junta de Usuarios;
- Que, el órgano instructor no señala en que consiste la tipificación de la infracción; asimismo tampoco ha señalado en que hecho ha consistido la comisión de la infracción tipificada en inciso e) y j) del artículo 111° del Reglamento;

Que, con escrito de fecha 24.11.2020, el señor Tito Alza Solórzano, presidente de la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos, por un **plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo** otorgado mediante Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, válidamente notificada a la Junta con fecha 16.11.2020; solicitud que no fue respondida por esta Autoridad; en este orden de ideas, al haber excedido el plazo solicitado se entiende una aceptación tácita de dicha prórroga; sin embargo, hasta la fecha el recurrente no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 24.11.2020, el señor CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, presenta descargos al Informe Final de Instrucción emitido por la Autoridad Local del Agua Moche Virú Chao, contenido en la Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, válidamente notificada al administrado con fecha 16.11.2020; aduciendo lo siguiente:

- Que, mediante acta de reunión de extraordinaria de fecha 23.08.2019, se trató sobre la donación de una camioneta 4x4 de marca Mitsubishi, modelo L200, año 2008, en condiciones de baja por parte del Ministerio de Agricultura, por causal de mantenimiento; evidenciando así la aprobación de la adquisición de un nuevo vehículo. el cual fuera cotizada y aprobado en su momento; sin embargo, al hacerse efectiva la donación antes mencionada se desistió de dicha pretensión, efectuando la devolución de la inicial;
- Asimismo, señala que, en su condición de consejero de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, sus opiniones no eran debidamente escuchadas y tomadas en cuenta, teniendo muchas veces poco conocimiento sobre las medidas adoptadas por los demás miembros del Consejo Directivo, además de no participar en ninguno de los actos cuestionados por la Administración;

Que, con escritos de fecha 25.11.2020, el señor FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA y el señor VICTOR MANUEL PINTO PINTO, solicitan ampliación de plazo para la presentación de descargos, por un **plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo** otorgado mediante Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, válidamente notificada ambos administrados con fecha 16.11.2020 y 17.11.2020, respectivamente; solicitudes que no fue respondida por esta Autoridad; sin embargo, al haber excedido los plazos solicitados se entiende una aceptación tácita de dicha prórroga; no obstante, hasta la fecha los recurrentes no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes;

Que, mediante escritos de fecha 25.11.2020, el señor DAVID ANTICONA PAREDES y el señor ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, presenta descargos al Informe Final de Instrucción emitido por la Autoridad Local del Agua Moche Virú Chao, contenido en la Carta Múltiple N° 004-2020-ANA-AAA-HCH, ambos válidamente notificada con fecha 16.11.2020; aduciendo lo siguiente:

- Solicitan se declare improcedente e infundado el procedimiento administrativo sancionador en su contra, ordenando su archivamiento; aduciendo que respecto al hallazgo SEIS, cumplieron con realizar las devoluciones respectivas, respecto al Hallazgo NUEVE, ponen de conocimiento que se cumplió con adjuntar el acta donde el consejo directivo aprueba la adquisición de la camioneta;
- Asimismo, indican que el órgano instructor no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 3) del artículo 252° de la Ley N° 27444 - Ley de Procediendo Administrativo General, en su escrito de imputación de cargos;
- Por otro lado, solicitan la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador y ARCHIVO DEFINITIVO, por haber vencido en exceso la ampliación excepcional para resolver el presente procedimiento, computado su vencimiento INDEFECTIBLEMENTE el día 27.08.2020 (aun. sumando la suspensión de plazos por motivo de COVID19, indicada mediante Decreto Supremo N° 029-2020 y normas complementarias posteriores que extendieron dicho plazo hasta el día 10.06.2020);

Que, mediante Oficios N° 002-2020-MVPP, N° 002-2020-JFAA y N° 187-2020/JUASHMCHAO.P, todos de fecha 23.12.2020, los señores VICTOR MANUEL PINTO PINTO, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA y la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL



SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO, presentan sus respectivos, descargos argumentando expresamente lo siguiente:

- En lo concerniente a la compra de la camioneta y compras de canastas navideñas, refieren que fue debido al desconocimiento legal, de dichos procedimientos; sin embargo la responsabilidad de la aprobación de estos hechos, debería recaer tan solo en el presidente y tesorero de la junta; al haber hecho incurrir en error a los demás miembros, para aprobarlos sin el respectivo asesoramiento legal y financiero correspondiente;
- Asimismo indican que los antes mencionados tienen procesos penales en curso sobre mala administración de persona jurídica y apropiación ilícita, adjuntando para tal fin copia de la denuncia penal interpuesta por la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO ante la Fiscalía Mixta Penal de la Provincia Corporativa de Virú;
- Finalmente, indican que cumplieron con requerir tanto al presidente como al tesorero, mediante carta notarial de fecha 14.12.2020, la devolución de los medios probatorios consistentes en boucher de depósito al Banco de la Nación por el monto de S/. 20,000.00 soles y comprobante de pago de fecha 25.06.2019; los mismos que no fueron encontrados en la oficina del área contable de la Institución;

Que, mediante Informe Legal N° 336-2020-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en autos, señala lo siguiente:

- En lo concerniente a las solicitudes de caducidad, contenidas en los escritos de descargos, de los señores DAVID ANTICONA PAREDES ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, es pertinente indicar que previó a la evaluación de fondo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento sobre el fondo del asunto; bajo este contexto, se procedió a computarizar el plazo desde la fecha de notificación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ese sentido, se verifica que la notificación de imputación de cargos, se efectuó válidamente los días cuatro (4), cinco (5) y nueve (9) de diciembre del 2019 (*pluralidad de imputados*), siendo que a la fecha nos encontrábamos dentro de los nueve (09) meses establecidos para resolver el presente procedimiento; incluyendo dentro del mismo la suspensión de plazos administrativos establecidos a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y posteriores modificatorias; por tal motivo, se procedió a emitir la **Resolución Directoral N° 700-2020-ANA-AAA-H.CH, de fecha 20.11.2020**, donde esta Autoridad resuelve en su artículo primero **ampliar de manera excepcional por el PLAZO DE TRES (3) MESES el presente procedimiento administrativo sancionador**, en aplicación del numeral 1) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en este orden de ideas corresponde desestimar la solicitud de caducidad de los administrados, por encontrarse dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento sobre el fondo del asunto;
- Por otro lado, respecto a las solicitudes de prórroga al plazo de descargo, presentadas por la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO, el señor FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA y el señor VICTOR MANUEL PINTO PINTO; es preciso indicar que el procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad; sin embargo en los presentes casos, al no haberse notificado esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tiene por aprobadas automáticamente.
- En lo que respecta a los descargos presentados por los administrados señores TEODULO ENRIQUE VILLA y CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, se advierte que reconocen las conductas infractoras, las cuales motivaron el inicio del presente procedimiento; asimismo indican que se cumplió con regularizar con la documentación recomendada en los hallazgos materia de la controversia; sin embargo esto no constituye una atenuante de la responsabilidad de los administrados, respecto a la infracción prevista en el literal e) del artículo 108° y literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios de Agua;
- En lo que respecta a los descargos presentados por los administrados señores VICTOR MANUEL PINTO PINTO, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA y la JUNTA DE



USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO; donde adjuntan copia de **denuncia penal sobre mala administración de persona jurídica y apropiación ilícita** tramitada ante el Ministerio Público, es preciso indicar que la denuncia penal es un acto por el cual cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone de conocimiento de un órgano jurisdiccional la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo; sin embargo, el presente expediente se inició con anterioridad, con una denuncia administrativa, la misma que dio origen a este procedimiento administrativo sancionador; por consiguiente, siendo que ambas vías son de tramitación independiente (tanto la administrativa como la penal), no es necesario el pronunciamiento de la fiscalía sobre el particular, para la resolución del presente trámite;

- En consecuencia, se verifica que el ente instructor ha cumplido con efectuar las actuaciones preliminares, procediendo a iniciar procedimiento administrativo sancionador el cual fuera notificado válidamente; en ese sentido, concluye que se debe imponer una sanción GRAVE, de conformidad con lo expuesto en los siguientes párrafos;
- Para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción"*; motivo por el cual se deberán aplicar a los siguientes criterios:



Artículo 248.3 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	El beneficio ilícito resultante por la Comisión de la infracción.	El presente caso, los señores TEODULO ENRIQUE VILLA y ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, se han beneficiado ilícitamente con el pago indebido de gratificaciones por navidad en el año 2018, a demás este último con la retención de los S/. 20,000.00 por un periodo casi de cinco meses. Irregularidades que no han sido advertidas por los demás miembros del consejo directivo, incumpliendo u omitiendo así su rol de fiscalizadores, permitiendo que los recursos económicos derivados de la Tarifa de Agua, sean destinados a fines distintos a los establecidos en el Reglamento, perjudicando a la organización.		X	
b)	La probabilidad de detección de la infracción.	La infracción ha sido detectada como resultado de la Acción de Supervisión llevando a cabo los días 22, 23 y 24 de abril del 2019, de acuerdo con los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las Juntas de Usuarios, aprobados con la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA. No habiendo puesto de conocimiento directivo alguno y en cumplimiento de su labor de fiscalización la irregularidad de los hechos advertidos en la supervisión.		X	
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.	Las organizaciones de usuarios de agua, prestan un servicio público y las actividades que desarrollan son de interés público; por tanto, las recaudaciones que por encargo de la Ley realizan por concepto de tarifa (que constituyen recursos públicos), deben ser administrados conforme la Ley lo establece. Siendo así, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Chao y sus directivos los señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ,			



		DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI han contravenido tal disposición; generando desconfianza en las organizaciones de usuarios de su jurisdicción, respecto del manejo de fondos provenientes de la tarifa de agua;			
d)	El perjuicio económico causado.	La tarifa por el uso del agua constituye un recurso público destinado para el financiamiento exclusivo del POMDIH y su mala utilización o retención de manera irregular durante su periodo que tuvo en su poder el presidente y tesorero los montos correspondientes a las gratificaciones indebidas y al pago de la supuesta inicial de la compra de la camioneta, no ha permitido que la organización en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, atienda actividades presupuestadas en el POMDIH 2019. Además que los hechos constatados, han conllevado a la comisión de una infracción y consecuentemente a la aplicación de una sanción pecuniaria en perjuicio de la organización de usuarios, toda vez que el numeral 97.4) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30157 establece que: "Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos"; asimismo, ha permitido que los recursos económicos por concepto de Tarifa de Agua, sean destinados a fines distintos a los establecidos por Ley.		X	
e)	La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedo firme al resolución que sanciona al primera infracción	No existe reincidencia			
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción.	Como consecuencia de la Acción de Supervisión, se detectó el destino de los recursos económicos a fines distintos de los establecidos por Ley, sin haberse justificado tal conducta, así como la no entrega oportuna de la documentación requerida por la Autoridad y el incumplimiento con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Autoridad Nacional del Agua.		X	
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.	Pese a habérseles otorgado el plazo para levantar observaciones contenidas en el Informe de Supervisión, no cumplieron con subsanarlas oportunamente, incurriendo en infracción, dando origen al presente procediendo sancionador.		X	

- Que, aun cuando los infractores han presentado sus descargos respectivos, no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que las conductas han sido verificadas, habiéndose acreditado la infracción administrativa;
- Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de CINCO (05) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;
- Finalmente, el numeral 130.1) del artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios de Agua establece que "**Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios**

conlleven a la remoción en el ejercicio de sus funciones”; asimismo el numeral 130.3) establece que “Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local de Agua correspondiente”;

- En este orden de ideas, al haber sido **suspendidos temporalmente** de su cargo los señores ELEODORO YRENIO SABINO MENDOZA y TEÓDUJO ENRIQUEZ VILLA, en la calidad de miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, como **medida de suspensión temporal** establecida por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante Resolución Administrativa N° 411- 2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 17.12.2019; la misma que posteriormente ordenó su recomposición mediante Resolución Administrativa N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 30.01.2020, y se dispuso inscribir al Sr. Tito Alza Solórzano en el cargo de presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, en reemplazo del fallecido Ladislao Zoilo Murga Ascate; quedando vigente lo demás que contiene; por consiguiente con la emisión de la presente resolución de sanción, se dispone la remoción permanente de los directivos antes mencionados; cabe precisar que con fecha 09.03.2020 se llevó a cabo la **asamblea general extraordinaria para la remoción**, tanto del presidente, como del tesorero de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico menor de Chao, dicha asamblea fue aperturada con primera convocatoria con un quorum de cincuenta por ciento (50%) más unos de usuarios asistentes (627 usuarios) la misma que no se llevó a cabo y se esperó la segunda convocatoria, con un quorum de 35% de usuarios asistentes (447 usuarios) la cual si se llevó a cabo siguiendo lo el procedimiento establecido en la Ley, tal y ha sido ingresada en Registros Públicos – SUNARP para su inscripción;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud de **CADUCIDAD administrativa del procedimiento administrativo sancionador** instaurado contra los señores DAVID ANTICONA PAREDES y ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, a través de la Notificación Múltiple N° 126-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, ambas notificadas válidamente por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, con fecha 04.12.2019;

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR administrativamente a la **JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHAO** y sus ex directivos los señores ELEUDORO YRENIO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, con una multa equivalente a **CINCO (05) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigentes a la fecha en que se realice el pago, la cual deberá ser **cancelada solidariamente por los antes mencionadas**, por incurrir en la infracción prevista en el literal e) del artículo 108° y literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios de Agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a la ejecución coactiva a que haya lugar. Asimismo, cabe precisar que dicha multa deberá ser cancelada solidariamente por los antes mencionadas en partes iguales; es decir, entre los nueve infractores.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la **remoción permanente** de las facultades de representación de los señores ELEODORO YRENIO SABINO MENDOZA, en calidad de



presidente y el señor TEODULO ENRIQUE VILLA, en calidad de consejero 1 y tesorero del consejo directivo de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, de conformidad con el numeral 130.1) del artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios de Agua.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER conforme al numeral 127.2) del artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 30157 que, a solo mérito de la copia certificada de la presente resolución, su inscripción en la partida Registral N° 03205359 de la Oficina Registral de Trujillo - SUNARP.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER INSCRIBIR la presente resolución en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, una vez que el acto haya quedado firme.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO CHAO y sus directivos los señores ELEUDORO YRENO SABINO MENDOZA, TEODULO ENRIQUE VILLA, VICTOR MANUEL PINTO PINTO, CELESTINO P. OTINIANO GUTIERREZ, DAVID ANTICONA PAREDES, FRANCISCO JESUS ARMAS ARANDA, BRAULIO CHAVEZ ORDOÑEZ y LUIS SANTOS POLONIO FALCONI, poniendo de conocimiento a la comisión de Regantes 6 Buenavista, Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y notifíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama